

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual se encuentre pendiente de su estudio para admisión, inadmisión o rechazo. Pasa al despacho del señor Juez.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE.

Florida, Valle, 09 de mayo del 2024.

Auto Interlocutorio Nro. 668

RAD. 2024-00063

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE HURTADO C.C. 76.046.578.
DEMANDADOS: AGROTRANSPORTES DEL CAUCA ZOMAC S.A.S.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 76 275 40 89 001 2024 00063 00

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de menor cuantía, adelantada por **LUIS ENRIQUE HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra, **AGROTRANSPORTES DEL CAUCA ZOMAC S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE;**

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de menor cuantía adelantada por **LUIS ENRIQUE HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra **AGROTRANSPORTES DEL CAUCA ZOMAC S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. **ADVIÉRTASELE** que, si decide practicar la notificación de la demanda bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, DEBE INFORMAR a la parte demandada destinataria de mensaje de datos vía correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las diligencias al **DR. DIEGO LUIS ARRECHEA**, identificado con la **C.C. 10.490.889** y **T.P. 332.748** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

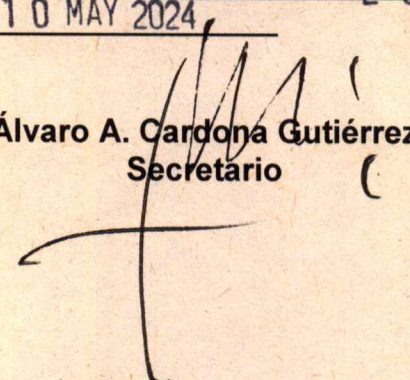
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 533-28 de
fecha: 10 MAY 2024



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario